

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN

El 29 de Julio se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005) (BOE 02/09/2005) que **deroga íntegramente el RD 1684/1990**. El nuevo RD regula la materia específica del procedimiento de recaudación. Define la gestión recaudatoria como el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago. La gestión recaudatoria podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo. El cobro en período ejecutivo se efectuará por el procedimiento de apremio regulado en la Ley General Tributaria, y en el mencionado Reglamento 939/2005.

Entrada en vigor:

El 01/01/2006

Régimen transitorio: [Disposición Transitoria 3ª]

- ✓ Las actuaciones de **enajenación de bienes** acordadas antes de 2006 se registrarán por la normativa vigente antes de la entrada en vigor del RD 939/2005 (01/01/2006).
- ✓ Las consecuencias del **incumplimiento de los acuerdos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos** dictados antes de la entrada en vigor de este reglamento serán las previstas en el RD 1684/1990.
- ✓ Las **notificaciones de los acuerdos de denegación de aplazamientos, fraccionamientos o compensaciones** dictados antes de la entrada en vigor del RD 939/2005, solicitados en período voluntario de ingreso, incluirán los plazos de pago y el cálculo de la liquidación de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en los artículos del RD 1864/1990.

En cuanto a la extinción de la deuda tributaria: [artículo 33 a 43]

En cuanto al pago de las **deudas en efectivo** se incorpora al nuevo RD la regulación prevista en diferentes órdenes ministeriales para evitar la dispersión normativa y alude al cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria y domiciliación bancaria.

En cuanto al pago mediante **efectos timbrados** se revisa el listado de efectos y se establece una cláusula de cierre para atribuir la condición de efectos timbrados a aquellos que puedan ser aprobados por orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: [artículos 44 al 54 y DT 3ª del RD]

Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública.

- ✓ **Plazo de petición en período voluntario o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones:**

Será el plazo fijado en la normativa específica de cada tributo.

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, la solicitud deberá hacerse:

- a) si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste fuere inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente;
- b) si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

✓ **Las deudas correspondientes a retenciones o ingresos a cuenta:**

Sólo serán aplazables o fraccionables cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

✓ **Datos de la solicitud:**

Se incluirán los siguientes datos:

- Los datos personales del obligado al pago;
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita;
- Causas que motivan su solicitud, plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento;
- La garantía que se ofrece;
- Orden de domiciliación bancaria si es obligatorio;
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

✓ **Documentos que deberá acompañar la solicitud:**

Se acompañará a la solicitud:

- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución;
- Los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificaciones;
- Si hay autoliquidación, el modelo oficial de ésta, salvo que ya esté en poder de la administración, en cuyo caso se señalará el día y procedimiento en que lo presentó;
- En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo período de tiempo.

Si la **garantía no consiste en aval** se aportará:

- Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval;
- Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados o independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro;
- Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por Ley a llevar contabilidad.

✓ **Garantías:**

La Garantía deberá cubrir:

El importe de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora, y el 25% de la suma de ambas partidas.

La suficiencia económica deberá ser apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. Si resultare insuficiente la garantía aportada se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días (contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento) aporte las garantías complementarias o acredite la imposibilidad de aportarlas. Si el requerimiento no es atendido o se entiende que no está suficientemente justificada la imposibilidad de aportarla, procederá la denegación de la solicitud.

La vigencia de la garantía constituida mediante aval deberá exceder al menos en **6 meses** al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

Formalización de la garantía: en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia queda condicionada a dicha formalización.

Medidas cautelares: cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y el plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar de la administración tributaria que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo.

Reembolso: cuando la deuda o sanción sean declaradas improcedentes el solicitante tendrá derecho al reembolso del coste de las garantías aportadas.

Cálculo de los intereses en periodo voluntario del aplazamiento y fraccionamiento:

- **aplazamiento:** se calcularán sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.
- **fraccionamiento:** se calcularán por cada fracción de deuda. Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.

Resolución derogatoria: Se entiende que lo es si no se notifica en 6 meses desde la solicitud.

Consecuencias de la denegación:

- a) Cabe recurso de reposición o reclamación económico-administrativo;
- b) Si la solicitud se presenta en periodo voluntario se inicia el plazo de ingreso, pasado el cual se inicia el periodo ejecutivo y se iniciará el procedimiento de apremio;
- c) Si se paga, se liquidarán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación.

Supuesto de tributos incompatibles: [Artículo 42]

Trata de resolver los supuestos de impuestos incompatibles (IVA e ITP), y la solución prevista es la suspensión de la nueva liquidación, sin aportación de garantías, siempre que se acredite que se ha satisfecho o soportado la repercusión del otro tributo.

Enajenación de bienes embargados: [Artículo 97 y ss]

Se han introducido una serie de novedades con el objeto de adaptarlo a las nuevas tecnologías. Los interesados podrán participar en los procedimientos de enajenación de bienes embargados a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Acuerdo de enajenación:

Será notificado al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o si se trata de vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y en general a los titulares de derechos inscritos.

Depósito:

En el anuncio de subasta se hará constar que en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que gravan la transmisión del inmueble. Quien quiera ser licitador deberá depositar en la Mesa de subasta, con anterioridad a su celebración, un depósito del 20% aunque de forma motivada podrá reducirse este depósito hasta un mínimo del 10%.

Colaboración social:

Cuando la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de colaboración social, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder el remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

Procedimiento frente a los responsables y sucesores: [Artículo 124]

La declaración de responsabilidad se inicia mediante acuerdo dictado por el órgano competente que deberá ser notificado al interesado. Se le dará trámite de audiencia de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo. El plazo máximo para resolver será de 6 meses.

En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho y a las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto sin que puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza.

Certificación por adquisición de actividades económicas: [Artículo 125]

El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas, con el fin de no ser responsables solidarios por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular derivadas de su ejercicio, podrá solicitar de la Administración Tributaria **certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio**. La Administración expedirá certificado en el plazo de 3 meses desde su solicitud. (Artículo 42.1.c LGT)

En esta certificación no podrán incluirse referencias a obligaciones tributarias o sanciones que no estén liquidadas en el momento de expedición de la certificación.

No producirá efecto las certificaciones, cualquiera que sea su contenido, si la fecha de presentación de la solicitud para su expedición resulte posterior a la de adquisición de la explotación o actividad económica de la que se trate.

Esta exención de responsabilidad sólo serán válidas únicamente respecto de las deudas para cuya liquidación sea competente la Administración de la que se solicita la certificación.

Cuando no se haya pedido la certificación, la responsabilidad del adquirente alcanzará a las deudas y responsabilidades liquidadas o pendientes de liquidación y a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

Certificado expedido a instancia de los contratistas o subcontratistas de obras o servicios: [Artículo 126]

Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal (43.1.f LGT) serán responsables subsidiarios por las obligaciones tributarias relativa a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Se consideran incluidas dentro de la actividad económica principal las obras o servicios que, por su naturaleza, de no haber sido contratadas o subcontratadas, deberían haber sido realizadas por la propia persona o entidad que contrata o subcontrata **por resultar indispensable para su finalidad productiva**.

Para la emisión del certificado se entenderá que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones **cuando se verifique la concurrencia de las siguientes circunstancias:**

- Estar dado de alta en el IAE.
- Haber presentado las autoliquidaciones de IRPF, IS o IRNR.
- Haber presentado las autoliquidaciones y resumen anual correspondientes a los pagos a cuenta.
- Haber presentado las autoliquidaciones, declaración resumen anual, y en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias de IVA.
- Haber presentado las declaraciones de suministro de información.
- No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas.
- No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Todas estas circunstancias se refieren a declaraciones o autoliquidaciones **cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los 12 meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de certificación**.

En la solicitud se hará constar la identificación completa del pagador para el que deba surtir efecto. Si son varios los destinatarios se harán constar todos, sin perjuicio de que se emita uno individual para cada uno de ellos.

Plazo:

- El certificado quedará a disposición del interesado en el plazo de 3 días.
- 1 mes: cuando se solicite con ocasión de la presentación telemática del IRPF o IS.
- Si estas declaraciones se presentan por otros medios el plazo será de 6 meses.

El plazo se contará desde la fecha de recepción de la solicitud por parte del órgano competente para su emisión.

La falta de emisión de certificado tendrá eficacia frente al pagador y determinará la exoneración de responsabilidad para el que figure en la solicitud de certificado presentada por el contratista o subcontratista. Dicha exoneración de responsabilidad se extenderá a los pagos que se realicen durante el periodo de 12 meses contados desde la fecha en que el certificado se entiende emitido.

II. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD: SUS OBJETIVOS DE INFORMACIÓN
I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NICes A LA NORMATIVA CONTABLE ESPAÑOLA:

CUENTAS ANUALES ¹			
CONSOLIDADAS		INDIVIDUALES (1)	
COTIZADAS (2)	NO COTIZADAS (3)	COTIZADAS	NO COTIZADAS
Obligatoria la aplicación de las NICes a partir de 01/01/2005 (4)	Optativa la aplicación de las NICes a partir del 01/01/2005 (5)	Obligatoriamente se formulan de acuerdo con el PGC	Obligatoriamente se formulan de acuerdo con el PGC

NOTAS:

- I. 1. Las cuentas anuales consolidadas de los grupos integrados por sociedades cotizadas deben elaborarse obligatoriamente de acuerdo con las NICes adoptadas por la UE.
- I. 2. Las cuentas anuales consolidadas de los grupos en los que ninguna sociedad cotiza opcionalmente podrán elaborarse de acuerdo con las NICes adoptadas por la UE. Elegido este criterio de elaboración de las cuentas anuales consolidadas en un ejercicio deberá aplicarse en los ejercicios siguientes.
- I. 3. Las cuentas anuales individuales de todas las sociedades, cotizadas o no, deben elaborarse de acuerdo con las normas contables nacionales.

II.- EL MARCO CONCEPTUAL:

El "Marco Conceptual" es una constitución contable, en el que se plasman los objetivos, valores y elementos informativos que deben de estar presentes en la información contable de las empresas. El Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España, publicado por el ICAC en el año 2002 realiza numerosas referencias al mismo, por lo que su conocimiento es imprescindible para comprender, aplicar y, en su caso explicar, la conveniencia o no de aplicar las NICes.

El "Marco Conceptual", en adelante MC, en la versión del ASB (Accounting Standards Board) (1998) o en la versión de la AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas) (1999) se basa en una serie de apartados entrelazados en una secuencia deductiva; cada uno de ellos se apoya en el anterior:

1. Objetivos de la información.
2. Hipótesis básicas.
3. Características cualitativas.
4. Definición de los elementos.
5. Criterios de reconocimiento de los elementos.
6. Criterios de valoración.
7. Criterios de mantenimiento de capital.

 1

- (1) Cuentas anuales individuales de todas las sociedades, tanto de grupos cotizados como no cotizados.
- (2) Grupos de sociedades que, teniendo obligación de consolidar de acuerdo a la normativa española vigente, **ALGUNA** de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea.
- (3) Grupos de sociedades que, teniendo obligación de consolidar de acuerdo a la normativa española vigente, **NINGUNA** de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- (4) Si únicamente han emitido valores de renta fija, la fecha de aplicación es 01/01/2007.
- (5) Una vez ejercida la opción, las Cuentas Anuales, deberán elaborarse de manera continuada de acuerdo con las NICes.

OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN:

El primer apartado del "Marco Conceptual", actúa como término inicial de la deducción y constituye el desarrollo de los restantes conceptos. De forma sintética, el objetivo de los estados financieros de las empresas es suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo.

En definitiva, igual que prevé el vigente PGC, se pretende que tal información tenga un sentido fundamentalmente utilitarista, esto es, además de recoger la rendición de cuentas, se pretende que sea útil para una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas.

El MC menciona, expresamente, como usuarios de los Estados Financieros, específicamente a los inversionistas, empleados, prestamistas, proveedores y otros acreedores comerciales, clientes, el Gobierno y sus organismos públicos, y al público en general.

Consecuente con este planteamiento, el de suministrar información más útil a sus usuarios, en las Cuentas Anuales se incluyen dos nuevos documentos:

CUENTAS ANUALES:

BALANCE: cuyo objetivo será suministrar la información financiera (económico financiera) de la empresa en un momento dado.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS [que pasa a denominarse **ESTADO DE RESULTADOS**].

MEMORIA [que pasan a denominarse **NOTAS**]

ESTADO DE FLUJOS DE TESORERÍA

ESTADO DE VARIACIONES EN EL NETO PATRIMONIAL

Las NICs en determinados casos ofrecen más de una opción, la reforma contable iniciada la pasada semana con la presentación al Consejo de Ministros del **Informe sobre el Anteproyecto de Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con la normativa de la UE** delimitará estas opciones, con el fin de homogeneizar la información que presenten las empresas españolas.

Uno de esos casos de opción, en cuanto a la forma de presentación de los estados financieros, se encuentra en la presentación del **ESTADO DE RESULTADOS**, así, se establece que "las partidas de gastos se presentarán con la subclasificación pertinente a fin de poner de manifiesto los componentes, relativos al rendimiento financiero, ... Esta información se podrá suministrar en cualquiera de las dos alternativas descritas a continuación:

NIC 1 [91] MÉTODO DE LA NATURALEZA:		NIC 1 [92] MÉTODO DE LA FUNCIÓN:	
Ingresos ordinarios	X	Ingresos ordinarios	X
Otros ingresos	X	Coste de las ventas	(X)
Variación de las existencias de productos terminados y en curso	X	Margen bruto	X
Consumos de materias primas y materiales secundarios	X	Otros ingresos	X
Gastos por retribuciones a los empleados	X	Gastos de distribución	(X)
Gastos por amortización	X	Gastos de administración	(X)
Otros gastos de explotación	X	Otros gastos	(X)
Total gastos	(X)	Resultado del ejercicio (Beneficio)	X
Resultado del ejercicio (Beneficio)	X		

Las **NOTAS** se convierten en un verdadero sistema contable complementario (SCC), en tanto que están destinadas a reflejar lo que no son datos, desgloses o detalles informativos correspondientes a los elementos ya revelados en otros documentos contables. En particular, deberá incluirse la información requerida por Normas Internacionales concretas como las NIC 12 Impuesto sobre Ganancias, NIC 24 Información a revelar sobre partes vinculadas, NIC 14 Información por segmentos (por áreas geográficas y por áreas de negocios)

NUEVOS DOCUMENTOS CONTABLES:
EL ESTADO DE FLUJOS DE TESORERIA

Objetivo: Suministrar a los usuarios las bases para la evaluación de la capacidad que la entidad tiene para generar efectivo y otros medios líquidos equivalentes, así como las necesidades de la entidad para la utilización de esos flujos de efectivo.

Formato: La NIC 7 establece los requerimientos para la presentación del estado de flujos de efectivo, así como otras informaciones relacionadas con él, a tal efecto propone dos modelos alternativos de presentación :

1. Presentando por separado los cobros y pagos operativos.
2. Ajustando en primer lugar el resultado neto de explotación en aquellos gastos que no hayan supuesto movimientos de fondos, y, posteriormente ajustar los cambios de capital circulante y los flujos de efectivo derivados de operaciones de inversión o financiación.

Actividades de explotación	Actividades de inversión	Actividades de financiación
Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de explotación son los siguientes:	Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de inversión son los siguientes:	Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes:
<ul style="list-style-type: none"> a) cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios; b) cobros procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos ordinarios; c) pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios; d) pagos a empleados y por cuenta de los mismos; e) cobros y pagos de las empresas de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas; f) pagos o devoluciones de impuestos sobre las ganancias, a menos que éstos puedan clasificarse específicamente dentro de las actividades de inversión o financiación; y g) cobros y pagos derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos. 	<ul style="list-style-type: none"> a) pagos por la adquisición de inmovilizado material, inmaterial y otros activos a largo plazo, incluyendo los pagos relativos a los costes de desarrollo capitalizados y a trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado material; b) cobros por ventas de inmovilizado material, inmaterial y otros activos a largo plazo; c) pagos por la adquisición de instrumentos de pasivo o de capital, emitidos por otras empresas, así como participaciones en negocios conjuntos; d) cobros por venta y reembolso de instrumentos de pasivo o de capital emitidos por otras empresas, así como inversiones en negocios conjuntos; e) anticipos de efectivo y préstamos a terceros; f) cobros derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros; g) pagos derivados de contratos a plazo, a futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y h) cobros procedentes de contratos a plazo, de futuros, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantienen por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación. 	<ul style="list-style-type: none"> a) cobros procedentes de la emisión de acciones u otros instrumentos de capital; b) pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la empresa; c) cobros procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo, ya sea a largo o a corto plazo; d) reembolsos de los fondos tomados en préstamo; y e) pagos realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL NETO PATRIMONIAL:

Objetivo: Reflejar el incremento o disminución sufridos por sus activos.

Formato: La NIC 1 propone dos modelos alternativos de presentación, según se tengan en cuenta las transacciones realizadas con los propietarios o se prescindan de ella.

Información mínima:	Capital	Prima de Emisión	Ajustes directos del patrimonio neto	Reservas
(a) Resultado del ejercicio				
(b.1.) Ingresos (netos) reconocidos directamente en el patrimonio neto			X	
(b.2.) Gastos (neto) reconocidos directamente en el patrimonio neto			(X)	
(a + b) =				
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO				
<i>Atribuibles a:</i>				
<i>Accionistas de la sociedad dominante:</i>				
<i>Intereses Minoritarios</i>				
Efectos de los cambios de las políticas contables y en las corrección de errores:				
<i>Atribuibles a:</i>				
<i>Accionistas de la sociedad dominante:</i>				
<i>Intereses Minoritarios</i>				
Ampliación de Capital				
Dividendos				
<i>Atribuibles a:</i>				
<i>Accionistas de la sociedad dominante:</i>				
<i>Intereses Minoritarios</i>				



III. ORDEN EHA/3061/2005

[ORDEN EHA/3061/2005, de 3 de octubre,](#) por la que se establecen las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 038 y el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes al modelo 180, se regula el lugar, plazo y forma de presentación de la declaración-resumen anual correspondiente al modelo 392 y se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 180, 193, 345, 347 y 349, y otras normas tributarias. (B.O.E. 06.10.2005).

modelo	Orden EHA/3061/2005	presentación impreso	presentación telemática	presentación teleproceso
038. Declaración mensual relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos. [2]	Arts. 1 y 2 D.F.3ª	✓	!! OPTATIVO	✓
180. Resumen anual de Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. [1]	Arts. 3 y 7 D.F.3ª		!! OBLIGATORIO si la declaración contiene más de 25 registros y hasta 49.999	!! OBLIGATORIO si la declaración contiene más de 49.999 registros
193. Resumen anual de Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas. [1]	Art. 8 D.F.3ª			
345. Declaración anual de partícipes y aportaciones a Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. [1]	Art. 9 D.F.3ª			
347. Declaración anual operaciones con terceras personas. [1]	Art. 10 D.F.3ª	!! OPTATIVO si la declaración contiene hasta 25 registros	!! OBLIGATORIO si la declaración contiene más de 25 registros y hasta 49.999	!! OBLIGATORIO si la declaración contiene más de 49.999 registros
349. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. [3]	Art. 11 D.F.3ª			
392. Resumen anual IVA Grandes Empresas. [1]	Arts. 4, 5, y 6 D.F.3ª	✗	!! OBLIGATORIO	✗

[1]: [Modificación aplicable a la información correspondiente al ejercicio 2005].

[2]: [Modificación aplicable a la información correspondiente al mes de enero de 2006].

[3]: [Modificación aplicable a la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2006].

IV. CALENDARIO FISCAL

NOVIEMBRE 2005						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

hasta el 7 **MODELOS**

RENTA

- ✓ Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2004. Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora 102

hasta el 8 **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Octubre 2005. Todas las empresas 511
- ✓ Septiembre 2005. Grandes empresas (*) 553,554,555,556,557,558
- ✓ Septiembre 2005. Todas las empresas (*) 570,580
- ✓ Tercer trimestre 2005. Excepto grandes empresas (*) 554,555,556,557,558
- (*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

hasta el 21 **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Octubre 2005. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA:

- ✓ Octubre 2005. Grandes Empresas 320
 - ✓ Octubre 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos 330
- Desde el 01/10/2005 presentación obligatoria por vía telemática a través de Internet.
- ✓ Octubre 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos 332
 - ✓ Octubre 2005. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

IMPUESTO SOBRE PRIMA DE SEGUROS

- ✓ Octubre 2005 430

IMPUESTO ESPECIALES

- ✓ Agosto 2005. Grandes Empresas 561,562,563
- ✓ Tercer trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas 561,562,563
- ✓ Octubre 2005. Todas las empresas 564,566
- ✓ Octubre 2005. Impuesto sobre la electricidad. Grandes Empresas 560

hasta el 30 **MODELOS**

IVA

- Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2006. **Sin modelo**

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN OCTUBRE 2005

Ayudas a los contratos programa para planes de formación continua sectorial. CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE7CULTURA, HOSTELERÍA, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, SERVICIOS, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA. Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la financiación de los contratos programa para la ejecución de planes de formación continua sectorial.

Los planes de formación continua, objeto de financiación en esta convocatoria mediante la suscripción de contratos programa de carácter sectorial, tendrán como finalidad tanto la mejora de las competencias y calificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores/as ocupados, en los sectores y actividades que se establecen en el anexo 2 de esta Resolución.

La suscripción de contratos programa y la concesión de las subvenciones correspondientes se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán carácter anual correspondiente al ejercicio presupuestario de 2005.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOGC 28/10/2005	RESOLUCIÓN TRI/3022/2005, de 18 de octubre	22/11/2005

BENEFICIARIOS: Podrán suscribir contratos programa para la ejecución de los planes de formación continua sectorial, previstos en el artículo 2, apartado b) de la Orden TRI/376/2004, de 25 de octubre, en la redacción dada por la Orden TRI/367/2005, de 22 de agosto, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas o representativas de los sectores en Cataluña.

GASTOS SUBVENCIONABLES: Para los contratos programa de ejecución de planes de formación sectoriales, previstos en el artículo 9 de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

- El número de entidades solicitantes.
- El presupuesto fijado en el artículo 7 de esta convocatoria para la financiación de estos contratos programa sectoriales.
- La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el artículo 18.2 de la Orden TRI/376/2004, de 25 de octubre, del consejero de Trabajo e Industria.
- Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el anexo 2 de la Orden TRI/376/2004, de 25 de octubre, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de forma que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el artículo 8.2 de esta convocatoria.

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.